



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada y reunidas las exigencias de los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 488 *ibídem*, resulta a cargo de la Electrificadora del Meta S.A. - EMSA, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar la suma de dinero fijada por concepto de costas, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en favor de **Germania Gómez Soto** y en contra de la **Electrificadora del Meta S.A. - EMSA**, por las siguientes cantidades:

**1.1.- Dos millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos M/cte (\$2.577.400.00)**, por concepto de costas, liquidadas y aprobadas mediante auto de 23 de octubre de 2015, conforme al proveído de 30 de junio de 2015, emitido dentro del presente proceso de prescripción adquisitiva de servidumbre N° 5000131103003 2009 00051 00.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

**CUARTO:** Notificar el presente auto al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil, tal como lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 335 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



15 JUN 2016

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2009 00051 00
Demandante	:	Germania Gómez Soto
Demandado	:	Electrificadora del Meta